
**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CONSTITUIDO EN EL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER
UNA PLAZA DE SUBALTERNO, FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA ESCALA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA SUBALTERNA, GRUPO OAP.**

En Paracuellos de Jarama, siendo las 10 horas del día 20 de junio de 2019, se reúne en el Salón de Sesiones de este ayuntamiento el Tribunal Calificador constituido en el procedimiento de referencia, compuesto por Begoña García Hernández, que lo preside, los vocales María del Pilar García-Morales Verdugo, María del Pilar Guijarro Moreno-Manzanaro y Alberto García Cuartero, asistidos en calidad de Secretario de Damián Ruiz Famadas, al objeto de atender las reclamaciones presentadas al acta de valoración de la fase de concurso de fecha 5 de junio.

Abierto el acto por la Presidencia, se constata la presentación de un escrito de alegaciones, presentado por Julián Campos Toribio en fecha 14 de junio, solicitando la revisión de la puntuación asignada, y alegando su incorrección, manifestando principalmente la falta de asignación de puntuación respecto a las acciones formativas presentadas y señalando que a su juicio debería haber obtenido 1,4 puntos en vez de los 0,4 asignados.

Visto el escrito presentado, y revisada la puntuación otorgada al interesado, el Tribunal deja constancia de que la puntuación asignada se corresponde con la valoración de las acciones correspondientes a *Habilidades sociales* (0,10 puntos), e *Inglés Intermedio* (0,30 puntos). Asimismo, se deja constancia de que la falta de asignación de puntuación al resto de acciones presentadas se justifica en el hecho de no considerar que las mismas guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto del presente procedimiento, tal y como señalan las correspondientes Bases que lo rigen. En dicho grupo se incluyen las acciones *Introducción a la informática*, *Trabajo en equipo*, *Organización, gestión y control del tiempo* e *Introducción a Microsoft Office*.

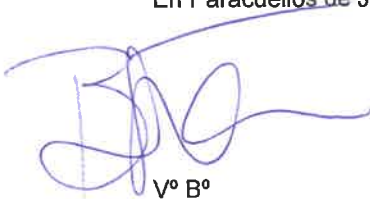
Se deja igualmente constancia de que el criterio de puntuación señalado, vinculado a las funciones específicas de este puesto de trabajo, ha sido aplicado respecto a todos los interesados, sin que se haya asignado puntuación alguna a acciones formativas de la naturaleza de las señaladas, que si bien, como señala el interesado en su escrito, tienen un carácter transversal, no guardan dicha relación a juicio del Tribunal.

Finalmente, la ausencia de valoración de la acción formativa correspondiente a *Prevención de riesgos laborales* trae su causa en el hecho de que se corresponde con una acción específica de un puesto de trabajo desempeñado por el interesado en el seno de la empresa empleadora, relacionado en concreto con la industria alimentaria, habiendo mantenido este criterio de apreciación el Tribunal, asimismo, para todos los interesados, y valorando únicamente acciones formativas que en materia de prevención de riesgos laborales hayan sido impartidas por centros oficiales con carácter general, y no las acciones que en el ámbito interno hayan podido ser impartidas por parte de una empresa a sus trabajadores.

En mérito de cuanto antecede, el Tribunal Calificador, por unanimidad, acuerda ratificar la puntuación asignada en esta fase al interesado.

De todo lo cual se extiende el presente Acta, encontrándola conforme todos los miembros del Tribunal, que la aprueban por unanimidad, lo que como Secretario certifico con la conformidad de la Presidenta.

En Paracuellos de Jarama, a 20 de junio de 2019.



Vº Bº
La Presidenta



El Secretario